

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

SECCION _____

Año forestal de 19 _____ a 19 _____

PARTIDO DE _____

AYUNTAMIENTO _____

PARROQUIA _____

MONTE _____ N.º _____

OBJETO

Val de Madoeiro n.º 30



Archivo

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

SECCION

Año forestal/929.30 Registro letra _____ Núm. _____ Folio _____

Partido Famagosa Término 22

Clasificación Exclusiones m.º Veigas

Val de Madoeiro n.º 30

Expediente sobre Instancia de D. José López
solicitando la exclusión de dicho m.º

Ultimado respecto la exclusión

DISTRITO FORESTAL

MINUTA N.º.....

ORENSE-LUGO

DISTRITO FORESTAL

ORENSE-LUGO

MINUTA

Salida n.º 1211

Fecha 4-8-924

Ilmo. Sr.

Ilmo. Sr.

Unos resguardos de monte de la Al-

dilcación de la sagrada lo ordenado por ese
Centro directivo en 29 de mayo de 1933, ajunto
tengo el honor de elevar a V.I. el expediente
de exclusión del Catalogo del monte "Veigas
Valdemadeiro" n.º 30 de la provincia de Lugo
debiendo significarle que el motivo de no ha-
ber sido remitido a su tiempo lo es sin duda
que al hacerse cargo de la Jefatura se queda-
ra el expediente entre otros resultados del ar-
chivo de este Distrito.

Orense 4 de agosto de 1934

El Ingeniero Jefe,

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza.

1462
18-6-1936

Examinado el expediente de exclusión del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo, del monte denominado "Veigas y Val de Madeiro" nº.30 del Catálogo citado, y en el que figura con la pertenencia de la Parroquia de San Bartolome de Monteseiro, del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Resultando que D. José Lopez Diaz y otros dirigieron una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en la que hacian constar que en el Catálogo de montes del Estado exceptuados de la desamortización correspondientes a la provincia de Lugo, aparece señalado con el Nº.30 el denominado "Veigas Val de Madeiro" del Municipio de Fonsagrada; que este terreno ha sido, sin embargo, considerado siempre como de propiedad privada y poseído en tal concepto por los recurrentes y sus causantes, que perteneció a estos, desde tiempo antiquísimo cuyo origen se desconoce, una octava parte proindiviso y las siete octavas partes restantes fueron propiedad de los Condes de Altamira, que las cedieron en varios contratos de foros y aun en alguno de arrendamiento, cuya propiedad enajenaron tambien mas tarde a causantes de los exponentes.

Resultando que en justificación de este derecho, acompañan a dicha instancia copias de escrituras publicas otorgadas por la representación del Conde de Altamira y causantes de los firmantes; en unas se constituyen y en otras se redimen foros sobre fincas que la referida instancia se describen, tambien se consigna que los firmantes de la misma habian venido disfrutando pacíficamente las fincas en cuestión hasta que recientemente, la guarderia forestal de los montes del Estado ha presentado contra ellos diversas denuncias, por el hecho de haber realizado cual lo hicieron siempre, algunas roturaciones para el cultivo del centeno y terminan con la súplica de que se acuerde la exclusión, del Ca-

talogo de montes del Estado de la provincia de Lugo, del que figura señalado con el n.º.30 denominado con los nombres de Veiga y Val de Madeiro" por ser terreno de propiedad y posesión privada de los recurrentes.

Resultando que la Alcaldía de Fonsagrada remitió a la Jefatura del Distrito forestal de Orense-Lugo, una comunicación dando cuenta de un acuerdo unánime de la Corporación municipal, en el que se consigna que los vecinos y terratenientes de la parroquia de San Bartolomé de Monteseiro, vienen disfrutando desde tiempo inmemorial, quieta y pacíficamente de los productos del monte referido y que siempre les conceptuó como legítimos dueños del mismo.

Resultando que dada vista del expediente a la antedicha interesada la Alcaldía de Fonsagrada remitió una información de la que resulta que los vecinos y terratenientes de la parroquia de Monteseiro, vienen poseyendo quieta y pacíficamente en concepto de dueños y como propiedad privada desde tiempo inmemorial, el terreno denominado "Veigas y Val de Madeiro" que parece en el Catálogo con el n.º.30 sin que hayan satisfecho cantidad alguna en concepto de renta por el disfrute de dicho terreno y habiéndose acordado que se convocara a consejo abierto al vecindario de Monteseiro, este se celebró en 29 de mayo de 1933, haciéndose constar que reunida la mayoría de los vecinos de la parroquia, acordaron por unanimidad que en ciertos los hechos expuestos en la instancia objeto del expediente y que en consecuencia procede acceder a lo solicitado en la misma.

Resultando que han informado desfavorablemente sobre la petición de que se trata, el Distrito forestal, la Sección 1.ª del Consejo forestal y la Asesoría Jurídica de este Ministerio y por último el Consejo de Estado, estimando que no procede acceder a lo solicitado.

Considerando que practicado por el Ingeniero de Sección del Distrito el reconocimiento oportuno resulta que los terrenos a que se refieren las escrituras comprenden la totalidad del término de Monteseiro y que por tanto, no se deduce de la documentación aportada si la parte que constituye el monte público está gravada por la pensión foral correspondiente o si es la que ha sido redimida, punto este que tiene indudable importancia a los efectos de resolución de este expediente;

Considerando que examinadas las escrituras que se acompañan, otorgadas las mas de ellas en la primera mitad del siglo XVIII, resulta que en virtud de las mismas, la casa Altamira cedió en foro determinados terrenos comas-

pendientes al lugar de Monteseiro y en otras, del mismo siglo, se redime la pensión foral representativa del dominio directo de parte de estas fincas, no se dice cuales fueran los títulos de propiedad de la casa Altamira para ceder en foro estos terrenos y segun dichas escrituras solo se ha recibido una parte de estos foros, sin que se sepa por donde citar claramente del expediente, si la parte redimida corresponde o no al monte cuya propiedad se debate y en consecuencia, cabria siempre la duda aun partiendo del principio de que la casa de Altamira tenia títulos de propiedad bastantes, si continua esta o no por no haber perdido el dominio directo, siendo dueña del monte o parte del monte cuya exclusión se solicita.

Considerando que si bien en la documentación aportada por los solicitantes se habla de una sentencia en la que se reconoció la propiedad de siete octavas partes del lugar de Monteseiro en favor de la casa de los Condes de Altamira, es el caso que dicha sentencia citada pero no reseñada, no se acompaña con el expediente y no puede en consecuencia servir de fundamento para la resolución que haya de adoptarse.

Considerando que las manifestaciones hechas en el concejo abierto de Monteseiro y por el Ayuntamiento de Fonsagrada, de que los firmantes de la instancia vienen poseyendo desde tiempo inmemorial el monte "Veigas y Val de Madeiro", no es bastante para que la Administración acuerde sin mas la exclusión del Catálogo de montes públicos, del que es objeto de este expediente, pues no puede olvidarse como se dice en uno de los informes de los Centros directivos, que la mayor parte de los vecinos del lugar de Monteseiro, están en una forma o en otra, interesados en la exclusión del monte, pues participan actualmente en su disfrute, pero la Administración tiene que tener en cuenta no solo el interes de los vecinos que hoy viven, sino que ha de pensar en el mañana y en este sentido, ha de actuar con un cierto rigor en la defensa de la condición de públicos de los montes, porque de esa suerte, no es que escapen al aprovechamiento de los vecinos sino que, por el contrario, se da a estos montes, o debe darseles, un trato mas conforme con su naturaleza, y es por otra parte, mas equitativa la distribución de sus productos.

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado ha acordado desestimar la instancia de que se trata suscrita por D. José Lopez Diaz y otros en que solicitan sea excluido del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo el monte

no. 30 denominado "Veigas y Val de Madeiro".

Lo participo a V.S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demas efectos.

Madrid 20 de mayo de 1936.

El Director general.

Y en consecuencia, copia siempre de las resoluciones de principio de que la casa de Al-... y en consecuencia, copia siempre de las resoluciones de principio de que la casa de Al-... y en consecuencia, copia siempre de las resoluciones de principio de que la casa de Al-... y en consecuencia, copia siempre de las resoluciones de principio de que la casa de Al-...

Considerando que al bien en la documentación aportada de por los solicitantes se habla de una sentencia en la que se reconoció la propiedad de siete octavas partes del lugar de Monteseiro en favor de la casa de los Condes de Al-... es el caso que dicha sentencia citada pero no resuelta, no se acompaña con el expediente y no puede en consecuencia servir de fundamento para la resolución que haya de adoptarse.

Considerando que las manifestaciones hechas en el concepto abierto de Monteseiro y por el Ayuntamiento de Torredonjimeno, de que los límites de la finca vienen poseyendo desde tiempo inmemorial el monte "Veigas y Val de Madeiro", no es bastante para que la Administración se encargue sin mas la exención del catastro de montes públicos, del que es objeto de este expediente, pues no puede olvidarse como se dice en uno de los informes de los Centros directivos, que la mayor parte de los vecinos del lugar de Monteseiro, están en una forma o en otra, interesados en la exención del monte, pues participan actualmente en su disfrute, pero la Administración tiene que tener en cuenta no solo el interés de los vecinos que hoy viven, sino que ha de pensar en el mañana y en este sentido, ha de actuar con un cierto rigor en la defensa de la condición de propiedad al aprovechamiento de los vecinos sino que, por el contrario, se da a estos montes, o debe darseles, un trato mas conforme con su naturaleza, y es por otra parte, mas equitativa la distribución de sus productos.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo.

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado ha acordado desestimar la instancia de que se trata suscrita por D. José López Díaz y otros en que solicitan sea excluido del catastro de los de utilidad pública de la provincia de Lugo el monte



DISTRITO FORESTAL

ORENSE DE LUGO
ORENSE, LUGO

Salida 11325
Fecha: 22.6.1933

La Dirección General de Montes, Pesca y Caza, en escrito de 30 Mayo último, me dice lo siguiente:

"Examinado el expediente de exclusión del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo, del monte denominado "Veigas y Val de Madeira" núm. 30 del Catálogo citado, y en el que figura con la pertenencia de la parroquia de San Bartolomé de Monteseiro, del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Resultando que D. José López Díaz y otros dirigieron una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en la que hacían constar que en el Catálogo de Montes del Estado exceptuados de la desamortización correspondientes a la provincia de Lugo, aparece señalado con el núm. 30 el denominado "Veigas Val de Madeira" del municipio de Fonsagrada; que este terreno ha sido, sin embargo, considerado siempre como de propiedad privada y poseído en tal concepto por los recurrentes y sus causantes, que perteneció a estos, desde tiempo antiquísimo cuyo origen se desconoce, una octava parte proindiviso y las siete octavas partes restantes fueron propiedad de los Condes de Altamira, que las cedieron en varios contratos de foros y aun en alguno de arrendamiento, cuya propiedad enajenaron también más tarde a causantes de los exponentes.

Resultando que en justificación de este derecho, acompañan a dicha instancia copias de escrituras públicas otorgadas por la representación del Conde de Altamira y causantes de los firmantes; en unas se constituyen y en otras se redimen foros sobre fincas que la referida instancia se describen, también se consigna que los farman-tes de la misma habían venido disfrutando pacíficamente las fincas en cuestión hasta que recientemente, la guardería forestal de los montes del Estado ha presentado contra ellos diversas denuncias, por el hecho de haber realizado cual lo hicieron siempre, algunas roturaciones para el cultivo del centeno y terminan con la súplica de que se acuerde la exclusión del Catálogo de montes del Estado de la provincia de Lugo, del que figura señalado con el núm. 30 denominado con los nombres de "Veiga y Val de Madeira" por ser terreno de propiedad y posesión privada de los recurrentes.

Resultando que la Alcaldía de Fonsagrada remitió a la Jefatura del Distrito Forestal de Orense-Lugo, una comunicación dando cuenta de un acuerdo unánime de la Corporación municipal, en el que se consigna que los vecinos y terratenientes de la parroquia de San Bartolomé de Monteseiro, vienen disfrutando desde tiempo inmemorial, quieta y pacíficamente de los productos del monte referido y que siempre les conceptuó como legítimos dueños del mismo.

Resultando que dada vista del expediente a la entidad interesada la Alcaldía de Fonsagrada remitió una información de la que resulta que los vecinos y terratenientes de la parroquia de Monteseiro, viene poseyendo quieta y pacíficamente en concepto de dueños y como propiedad privada desde tiempo inmemorial, el terreno denominado "Veigas y Val de Madeira", que parece en el Catálogo con el núm. 30 sin que hayan satisfecho cantidad alguna en concepto de renta por el disfrute de dicho terreno, y habiéndose acordado que se convocara a consejo abierto al vecindario de Monteseiro, este se celebró en 28 de Mayo de 1933, haciéndose constar que reunida la mayoría de los vecinos de la parroquia, acordaron por unanimidad que son ciertos los hechos expuestos en la instancia objeto del expediente y que en consecuencia procede acceder a lo solicitado en la misma.

Resultando que han informado desfavorablemente sobre la petición de que se trata, el Distrito Forestal, la Sección 1ª del Consejo forestal y la Asesoría Jurídica de este Ministerio y por último el Consejo de Estado, estimando que no procede acceder a lo solicitado.

Considerando que practicado por el Ingeniero de Sección del Distrito el reconocimiento oportuno resulta que los terrenos a

que se refieren las escrituras, comprenden la totalidad del término de Monteseiro y que por tanto, no se deduce de la documentación aportada si la parte que constituye el monte público está gravada por la pensión foral correspondiente o si es la que ha sido redimida, punto e te que tiene indudable importancia a los efectos de resolución de este expediente.

Considerando que examinadas las escrituras que se acompañan, otorgadas las mas de ellas en la primera mitad del siglo XVIII, resulta que en virtud de las mismas, la Casa Altamira cedió en foro determinados terrenos correspondientes al lugar de Monteseiro, y en otras, del mismo siglo, se redime la pensión foral representativa del dominio directo de parte de estas fincas, no se dice cuales fueran los títulos de propiedad de la Casa Altamira para ceder en foro estos terrenos y segun dichas escrituras solo se ha redimido una parte de estos foros, sin que se sepa por no resultar claramente del expediente, si la parte redimida corresponde o no al monte cuya propiedad se debate y en consecuencia, cabria siempre la duda aun partiendo del principio de que la Casa Altamira tenia títulos de propiedad bastantes, si continua esta o no por no haber perdido el dominio directo, siendo dueña del monte o parte del monte cuya exclusión se solicita.

Considerando que si bien en la documentación aportada por los solicitantes se habla de una sentencia en la que se reconoció la propiedad de siete octavas partes del lugar de Monteseiro en favor de la Casa de los Condes de Altamira, es el caso que dicha sentencia citada pero no reseñada, no se acompaña con el expediente y no puede en consecuencia servir de fundamento para la resolución que haya de adoptarse.

Considerando que las manifestaciones hechas en el concejo abierto de Monteseiro y por el Ayuntamiento de Fonsagrada, de que los firmantes de la instancia vienen poseyendo desde tiempo inmemorial el monte "Veigas y Val de Madeiro", no es bastante para que la Administración acuerde sin mas la exclusión del Catálogo de montes públicos, del que es objeto de este expediente, pues no puede olvidarse como se dice en uno de los informes de los Centros directivos, que la mayor parte de los vecinos del lugar de Monteseiro, están en una forma o en otra, interesados en la exclusión del monte, pues participan actualmente en su disfrute, pero la Administración tiene que tener en cuenta no solo el interes de los vecinos que hoy viven sino que ha de pensar en el mañana y en este sentido, ha de actuar con un cierto rigor en la defensa de la condición de públicos de los montes, porque de esa suerte, no es que escapen al aprovechamiento de los vecinos, sino que, por el contrario, se da a estos montes, o debe darselos, un trato mas conforme con su naturaleza, y es por otra parte, mas equitativa la distribución de sus productos.

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado desestimar la instancia de que se trata suscrita por D. José López Díaz y otros en que solicitan sea excluido del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo, el monte núm. 30 denominado "Veigas y Val de Madeiro".

Lo que participo a V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demas efectos."

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y el de los interesados.

dos.
dos.

Orense 22 de Junio de 1.936

El Ingeniero Jefe

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

FONSAGRADA.-

Boletín



BOLETIN OFICIAL

Sr. Ingeniero Jefe de Montes

Orense

Timbre
concedido

DE LA PROVINCIA DE LUGO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	el trimestre.	6'50 pesetas.
entro o fuera de la provincia.	el semestre.	12'50 id.
	el año.	24'00 id.
Número suelto corriente.		0'25 id.
id. id. atrasado.		0'40 id.
Anuncios y edictos de pago, la línea.		0'50 id.
Se admiten suscripciones en la Administración.		
La correspondencia a nombre del Administrador.		

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia. El importe del timbre correrá a cargo de suscriptores y anunciantes.

ADVERTENCIAS

Las Leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

No se insertará ningún edicto oficial que sea de pago sin que los interesados nombren persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 147

Por la presente encargo a los Sres. Alcaldes, Guardiacivil y demás agentes a mis órdenes, practiquen diligencias a fin de proceder a la busca y captura de la vecina de Cereceda (Corgo) Carmen Pérez López, desaparecida de su domicilio el día 9 de los corrientes. Sus señas son: 48 años de edad, estatura regular, delgada, rubia, pelo rizado, viste bata de franela con dibujos de flores, abrigo de paño negro, y calza zapatos blancos y tiene perturbadas sus facultades mentales.

Caso de ser habida, lo comunicará a la Alcaldía de Corgo a los efectos oportunos.

Lugo 26 de Junio de 1936.

El Gobernador,

Manuel Ciges Aparicio
R. 284.

CIRCULAR NÚM. 148

La Gaceta de 20 de Mayo último publicó una Circular de la Dirección general de Administración local que se insertó en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 25 del mismo mes, ordenando a los Jefes de las Secciones de Administración local procedan, como en años anteriores, a la elaboración de las estadísticas de liquidaciones de los presupuestos municipales ordinarios del pasado año de 1935 y a la formación de las de la Deuda municipal y existencia en las arcas municipales en 31 de Diciembre último.

Para que lo ordenado pueda tener exacto cumplimiento y sean elevadas a la nombrada Superioridad, por conducto de este Gobierno en el plazo que señala, las referidas estadísticas, se hace preciso que los Sres. Alcaldes, que aun no lo hayan verificado, remitan al Jefe de la Sección provincial de Administración local:

1.º Un ejemplar de la liquidación o cuenta del presupuesto del año de 1935, adaptada al modelo oficial inserto al final del Regla-

mento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, uniendo a aquélla los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de arqueo practicado en 31 de Diciembre último, expresando el detalle de los fondos existentes, así como los que tuvieran en cje con el Banco de España o Casas de Banca.

b) Pliegos de observaciones de los aumentos y bajas de ingresos y gastos, capítulos y artículos a que correspondan y causas que motivaron las diferencias, y

c) Relaciones nominales de deudores y acreedores, haciendo constar separadamente los créditos pendientes de cobro y pago procedentes del ejercicio de 1935 y los que sean de ejercicios anteriores.

2.º Un resumen de la Deuda municipal que el Ayuntamiento tuviera en 31 de Diciembre de 1935, en el que sólo se consignarán las cantidades procedentes de operaciones de crédito, excluyendo por tanto, las que no tengan tal carácter, y como consecuencia, las comprendidas por otros conceptos en la «relación de acreedores», según se reitera en la circular de que se trata.

Dada la importancia de los expresados servicios, que habrán de quedar cumplidos en el plazo de diez días, teniendo en cuenta que por lo que a la liquidación se refiere ya debiera obrar en la mencionada Sección, encarezco a los Sres. Alcaldes, Secretarios e Interventores presten el mayor cuidado, a fin de que los datos que remitan tengan la veracidad que requieren y no dejen de guardar conformidad por lo que respecta a «Resultas», con los que consten en liquidaciones de presupuestos anteriores, de las que ya se envió resumen a la misma Superioridad, particular que por tanto debe ser objeto de detenido examen.

Lugo 26 de Junio de 1936.

El Gobernador,
Manuel Ciges Aparicio
R. 285.

Administración de Rentas públicas

Relación de los profesionales que por error se han incluido en la declaración de multas, impuestas por esta Administración, pu-

blicada en el Boletín Oficial, fecha 17 del actual, número 139, los cuales han presentado sus respectivas declaraciones de ingresos dentro del plazo reglamentario que señala la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, y que por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 22 del corriente, ha quedado sin efecto la imposición de multa a los mismos.

Sres. D.:
Manuel Saco Pradedo, Abogado, de Sarria.

Manuel Saco Rivera, id., de id.
Alejo Barja Prieto, id., de Moadeño.

Juan Manuel Somoza García, Procurador, de Sarria.

Modesto Rivas Viñas, id., de id.
Justo Moreda Díaz, Médico, de Ribadeo.

Lugo 23 de Junio de 1936.—El Administrador de Rentas, por sustitución, Adolfo Santos.

R. 1.765.

Administración central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración Circular

En atención a lo solicitado por la Excm. Diputación provincial de Málaga y la Unión de Municipios Españoles, se amplía por otro mes el término señalado para la información pública abierta por la circular de 20 del pasado de esta Dirección general (Gaceta del día 22), sobre la participación que pueda concederse a los Ayuntamientos en el impuesto de cédulas personales.

Madrid 25 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.
Gaceta del 26.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería

Examinado el expediente de exclusión del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo del monte denominado Veigas y Val de Madeiro, número 30 del Catálogo citado, y en el que figura con la pertenencia de la pa-

rruquia de San Bartolomé de Monteseiro, del Ayuntamiento de Fonsagrada:

Resultando que D. José López Díaz y otros dirigieron una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en la que hacían constar que en el Catálogo de montes del Estado exceptuados de la desamortización correspondiente a la provincia de Lugo aparece señalado con el número 30 el denominado Veigas y Val de Madeiro, del municipio de Fonsagrada; que este terreno ha sido, sin embargo, considerado siempre como de propiedad privada y poseído en tal concepto por los recurrentes y sus causantes; que perteneció a éstos desde tiempo anteguerra, cuyo origen se desconoce, una octava parte proindiviso y las siete octavas partes restantes fueron propiedad de los Condes de Altamira, que las cedieron en varios contratos de foros y aun en alguno de arrendamiento, cuya propiedad enajenaron también más tarde a causantes de los expnentes:

Resultando que en justificación de este derecho acompañan a dicha instancia copias de escrituras públicas otorgadas por la representación del Conde de Altamira y causantes de los firmantes; en unas se constituyen y en otras se redimen foros sobre fincas que en la referida instancia se describen; también se consigna que los firmantes de la misma habían venido disfrutando pacíficamente las fincas en cuestión hasta que recientemente la guardería forestal de los montes del Estado ha presentado contra ellos diversas denuncias por el hecho de haber realizado, que lo hicieron siempre, algunas roturaciones para el cultivo del centeno, y terminan con la súplica de que se acuerde la exclusión del Catálogo de montes del Estado de la provincia de Lugo, del que figura señalado con el número 30, denominado con los nombres de «Vega y Val de Madeiro», por ser terreno de propiedad y posesión privada de los recurrentes:

Resultando que la Alcaldía de Fonsagrada remitió a la Jefatura del distrito forestal de Orense-Lugo una comunicación dando cuenta de un acuerdo unánime de

la Corporación municipal, en el que se consigna que los vecinos y terratenientes de la parroquia de San Bartolomé de Monteseiro vienen disfrutando desde tiempo inmemorial, quieta y pacíficamente de los productos del monte referido y que siempre les conceptuó como legítimos dueños del mismo.

Resultando que, dada vista del expediente a la entidad interesada, la Alcaldía de Fonsagrada remitió una información de la que resulta que los vecinos y terratenientes de la parroquia de Monteseiro vienen poseyendo quieta y pacíficamente en concepto de dueños y como propiedad privada desde tiempo inmemorial, el terreno denominado Veigas y Val de Madeiro, que aparece en el Catálogo con el número 30, sin que hayan satisfecho cantidad alguna en concepto de renta por el disfrute de dicho terreno y habiéndose acordado que se convocara a Concejo abierto al vecindario de Monteseiro, éste se celebró en 29 de Mayo de 1933, haciéndose constar que, reunida la mayoría de los vecinos de la parroquia, acordaron por unanimidad que son ciertos los hechos expuestos en la instancia objeto del expediente y que, en consecuencia, procede acceder a lo solicitado en la misma.

Resultando que han informado desfavorablemente sobre la repetición de que se trata el Distrito forestal, la Asesoría jurídica de este Ministerio, y, por último, el Consejo de Estado, estimando que no procede acceder a lo solicitado. Considerando que practicado por el Ingeniero de Sección del Distrito el reconocimiento oportuno, resulta que los terrenos a que se refieren las escrituras comprenden la totalidad del término de Monteseiro y que, por tanto, no se deduce de la documentación aportada si la parte que constituye el monte público está gravada por la pensión foral correspondiente o si es la que ha sido redimida, punto éste que tiene indudable importancia a los efectos de resolución de este expediente.

Considerando que, examinadas las escrituras que se acompañan, otorgadas las más de ellas en la primera mitad del siglo XVIII, resulta que, en virtud de las mismas, la Casa Altamira cedió en foro determinados terrenos correspondientes al lugar de Monteseiro y en otras del mismo siglo se redime la pensión foral representativa del dominio directo de parte de esta fincas, no se dice cuáles fueros los títulos de propiedad de la Casa Altamira para ceder en foro estos terrenos, y según dichas escrituras sólo se ha redimido una parte de estos foros, sin que se sepa, por no resultar claramente del expediente, si la parte redimida corresponde o no al monte cuya propiedad se debate, y en consecuencia, cabría siempre la duda, aun partiendo del principio de que la Casa de Altamira tenía títulos de propiedad bastantes, si continúa ésta o no por no haber perdido el dominio directo siendo dueña del monte o parte del monte cuya exclusión se solicita.

Considerando que si bien en la

documentación aportada por los solicitantes se habla de una sentencia en la que se reconoció la propiedad de siete octavas partes del lugar de Monteseiro en favor de la Casa de los Condes de Altamira, es el caso que dicha sentencia, citada, pero no reseñada, no se acompaña con el expediente y no puede, en consecuencia, servir de fundamento para la resolución que haya de adoptarse.

Considerando que las manifestaciones hechas en el Concejo abierto de Monteseiro y por el Ayuntamiento de Fonsagrada de que los firmantes de la instancia vienen poseyendo desde tiempo inmemorial el monte Veigas y Val de Madeiro, no es bastante para que la Administración acuerde sin más la exclusión del Catálogo de montes públicos del que es objeto este expediente, pues no puede olvidarse, como se dice en uno de los informes de los Centros directivos, que la mayor parte de los vecinos del lugar de Monteseiro están en una forma o en otra, interesados en la exclusión del monte, pues participan actualmente en su disfrute; pero la Administración tiene que tener en cuenta, no sólo el interés de los vecinos que hoy viven, sino que ha de pensar en el mañana, y en este sentido ha de actuar con un cierto rigor en la defensa de la condición de públicos de los montes, porque de esa suerte no es que escapen al aprovechamiento de los vecinos, sino que, por el contrario, se da a estos montes, o debe dárseles, un trato más conforme con su naturaleza, y es, por otra parte, más equitativa la distribución de sus productos.

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado desestimar la instancia de que se trata, suscrita por Don José López Díaz y otros, en que solicitan sea excluido del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo el monte número 30, denominado Veigas y Val de Madeiro.

Lo participo a V. S. de Orden del Sr. Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1936. El Director general, Manuel Álvarez Ugena.

Gaceta del 21.

Ayuntamientos

GUNTIN

La Corporación municipal de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de esta fecha, acordó suspender de empleo y sueldo por diez días al Secretario propietario de este Ayuntamiento, D. José Costa Figueras, por la falta reiterada de asistencia a la oficina sin causa justificada y otras.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Guntín 20 de Junio de 1936.—El Alcalde, Norberto Sánchez.

LUGO

Don Francisco Lamas López, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: que aprobado por la Excmo. Corporación en sesión de 19 del actual el presupuesto ordinario de gastos e ingresos que habrá de regir durante el segundo semestre del corriente ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante ellos puedan formularse contra el mismo las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que finado dicho plazo las que se crean convenientes producir han de serlo dentro de otros quince días también hábiles ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Lugo 22 de Junio de 1936.—Francisco Lamas.

Don Francisco Lamas López, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: que formado por la Comisión de Hacienda, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, un proyecto de presupuesto extraordinario con motivo de la municipalización del servicio de aguas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros tantos que reúnan igual condición, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, pueden formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Lugo 23 de Junio de 1936.—Francisco Lamas.

R. 1.761.

Don Francisco Lamas López, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que formada la matrícula de perros sujetos al pago del arbitrio que autorizan las Ordenanzas aprobadas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, con los datos suministrados por la Guardia urbana y declaraciones de los vecinos, queda expuesto al público durante el tiempo de ocho días en la oficina de arbitrios de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, tanto por inclusión indebida como por falta de inscripción.

Lugo 23 de Junio de 1936.—Francisco Lamas.

R. 1.762.

MEIRA

Confeccionados por la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de arbitrios sobre bebidas correspondientes a los años 1935 y 1936 los cuales comprenden a todos los industriales que se dedican a la venta de bebidas en este municipio, dichos documentos se hallarán de manifiesto al público en la propia oficina por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar

los y formular contra los mismos las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Meira 22 de Junio de 1936.—El Alcalde, Julio Cachafeiro.

R. 1.759.

Administración de Justicia

Juzgados municipales

CORGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Por la presente se cita a Doña Josefa Rey Doval, asistida de su marido Federico Farelo García; a Estrella y José Rey Doval, éstos solteros, todos mayores de edad, actualmente ausentes en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvieron en la parroquia de Franqueado, de este término, a fin de que a las quince horas del día 1.º del entrante y venidero mes de Julio, comparezcan en el local de audiencia de este Juzgado, sito en el de costumbre de esta capitalidad, al objeto de asistir a la celebración de juicio verbal civil que contra ellos y otros les promueve D. Juan Ignacio Montero, mayor de edad, curial, como apoderado de D. Francisco Cela Cela, también mayor de edad, domiciliado en Madrid, sobre acción negatoria de servidumbre rústica de paso, así se acordó por el Sr. Juez municipal en proveído dictado en demanda al efecto producida, apercibidos que si dejaren de comparecer sin justificar causa les parará en perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Para su inserción en el Boletín Oficial y citación de los prenotados interesados demandados, libro la presente en Corgo a 24 de Junio de 1936.—El Secretario, José J. Rocha.

R. 1.778.

MONTERROSO

Don José Álvarez Cabana, Juez municipal de Monterroso.

Hago saber: que por medio de este edicto se cita a D. Francisco y D. Jesús Suárez Rodríguez, Don José, D. Amadeo y Doña Orilia Suárez Ojea, a Doña Sofía Suárez Ojea, intervenida de su esposo D. Pedro Celestino Campagne y Doña Aurea Suárez Ojea, intervenida de su esposo D. José Pérez Campos, mayores de edad, vecinos que fueron de San Juan de Lodoso, hoy en ignorado paradero, para que el día 15 de Julio próximo, a las diez de la mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de asistir a la celebración del juicio verbal civil que contra los mismos y otros, en el concepto de herederos de D. Luis Suárez Pérez, propuso Doña Vistación Suárez Ojea, intervenida de su esposo D. Edelmiro Paredes Orozco, previniendo a dichos demandados que si no comparecen seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Monterroso a 23 de Junio de 1936.—José Álvarez Cabana.—Por su mandado, el Secretario, Adolfo González.

R. 1.782.

Imprenta de la Diputación provincial



Adjunto remito a V.S. para su informe una instancia documentada suscrita por D. José López y otros solicitando sea excluido del Catálogo de los de utilidad pública el monte denominado "Veigas Val de Madeiro" nº 30 del citado Catálogo, del término de Fonsagrada.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid /2 de Junio de 1930.

El Director general.

Alf. Maedchen

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo.



ABOGACIA DEL ESTADO
DE LA
PROVINCIA DE LUGO



Al enviar a V.S el expediente, que instruido con motivo de reclamaciones formuladas contra las inclusiones de determinados montes en el Catalogo General de Montes Publicos, ha sido remitido para el preceptivo informe a esta Abogacia del Estado, ruego me manifieste si en el presente caso debe esta Abogacia estampar los honorarios, que autoriza el articulo 9 de la Real Orden de 11 de Enero de 1928, toda vez que al prescribir el articulo 7 de esta disposicion que es preceptivo el informe de los Abogados del Estado en la reclamaciones contra pertenencias, y disponer el 9 que por este servicio especial se percibiran honorarios, un sentido logico parece decir, que aun cuando no se trata especificamente de deslinde de montes, la percepcion de honorarios aparece autorizada.

Dios guarde a V.S ms as

Lugo

*Por el mis
el expediente
de apla.
en.
M. G. J.
2-10-52*

25 de Septiembre de 1930

El Abogado del Estado-Jefe

Juan Morris Pardo

Sr Ingeniero Jefe del Servicio Hidrologico-Forestal

ORENSE

DISTRITO FORESTAL
DE
ORENSE-LUGO
MINUTA

Soldo R 12

Fecha 1-10-92

Ther...

Tengo el honor de avisar,
señor D. V. y la Gen. Sra. Gen.
unipersonalmente es ost. Y en
la R.D. 11 de mayo de 1928 la
Junta reunida el 2 de mayo de
del Estado en Lugo la documento
con comprometiéndose a la redacción
de exclusión del monte n.º 3
del Cat. Lugo en la provincia de
Lugo del terreno municipal
de Fompede denominado
Veigas Val de los Larios y en
unido con los en informe con
fecha 24 de septiembre último
me dice lo siguiente "

— E n.º 1724 — "

Y como según el art. 8
de la citada disposición por el
desempeño en dichos servicios
pertenecientes a Pado Joven de
las 2 categorías de Maestros,
unos en disposiciones R. O. 12 de
marzo 1928 - U. O. 2 de abril - 1928 y
U. O. 21 agosto 1928 solo reputar
estas como años de servicios como
servicios especiales que son del
servicio de Maestros y no de la
del otro caso de limitación de
los representantes en excepción que
corresponden a los servicios ordinarios, según
el V. D. se unive indices las normas
que debiera tenerse en cuenta
presente y que cuando se concierne
a que concepto debe pertenecer
embarcaciones y abastos en el caso.
Y que según el honor de el
me comunique el V. D. 11-10-20

Atte en Obediencia y Honor.

República.



CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL

DE
ORENSE-LUGO

Núm.

35

Ilmo Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. la instancia y documentación presentada por D. Jose Lopez y otros vecinos de Fonsagrada (Lugo) solicitando la exclusión del catalogo de utilidad pública de la provincia de Lugo el señalado con el numero 30 denominado "Veigas y Val de Madeira" al mismo tiempo se remite todo lo actuado en este Distrito forestal debiendo informar a V.I. lo que sigue; en el informe emitido por el Ingeniero de Sección de Lugo encargado de la practica de la operacion de confrontación del monte que determina el artículo 4º del R.D. de 17 de octubre de 1925 reseña las causas de la dilación en la practica de la operacion y además el de no unir el informe del municipio entidad representante de los que asigna el catalogo su pertenencia y que le fue reclamado repetidas veces, esta Jefatura ha indicado verbalmente en distintas ocasiones al Ingeniero de Sección la rapida practica de este servicio, encontrando su actuacion suficiente razonable por el afan de pretender la oportacion del mayor numero de datos a fin de proponer la solucion mas conveniente.

El informe emitido por la Abogacia del Estado de Lugo es claro y contundente en el estudio del aspecto legal del examen de la documentación presentada sacando la conclusion de no considerar la documentación con validez juridica suficiente para producir la exclusion que se solicita, estimando en consecuencia procedente la desestimacion en todos sus terminos de la instancia pre-

sentada, dictamen tecnico en su aspecto legal en que nos apoyamos para nuestra propuesta; complementario de este informe es el acta levantada por el Ingeniero de Seccion que se une al expediente en que queda comprobada la identidad del monte - objeto de la reclamacion con el catalogado con el numero 3o de la provincia de Lugo.

Encontramos acertadas las ideas de verdadera indole social que apunta el Ingeniero de Seccion en su informe, pues no debe excluir el regimen de proteccion de la Admon forestal a estos montes - siguiendo considerandolos catalogados como de -- utilidad publica con el extabhecimiento en los - mismos de un plan verdaderamente utilitario en sus aprovechamientos que indudablemente las leyes que se anuncian han de facilitar, prestando el servicio de montes un papel de colaboracion con su tecnica para el mas intenso y racional cultivo de este predio y de los demas que en su mismo caso se encuentran.

Como resumen del estudio de todo lo actuado e informes emitidos, proponemos a V.I. no se acceda a la solicitud de excluir del catalogo el monte numero 3o de la provincia de Lugo denominado "Veigas y Val de Madeiro".

V.I. no obstante resolvera lo que estimo mas acertado.

Orense 16 de abril de 1932.

El Ingeniero jefe.



Elmo Sr Director gral de Montes Caza y Pesca.

1920-21 - Transagrade mto del tercio fecha de
la carta de pago 29 septbre 1920. n.º 251 de
intervencion, por 489'20 pts

1921-22 - pago - fecha carta pago 19 octubre 22 - n.º
de intervencion 227. por 489'20 pts

mto n.º 20 al 20 inclusive,

Monte "Veigas Val de Madeiro" n.º 20. - perteneciente
a la parroquia de San Bartolomé de Monte-
seiro. Monte con monte communal y fincas
particulares. Este, con fincas particulares; Sur
con fincas particulares y monte communal y Ar-
te con fincas particulares y monte communal. - Dize
251 hts.



2.º de W.

110

25-10-922

Tengo el honor de saludar a
ustedes y a todos los señores
del mundo denominados "Vapores"
y "el de Madama" en el cual
los de la utilidad y pública
de la provincia de Orense, que
el mismo se encarga de informar
con respecto a que cuando se
propone en el Distrito de
Forestal, y como consecuencia
del nombramiento que se le
ha a la misma en virtud de
lo dispuesto por la Dirección
General con fecha 27 de julio
último y en cumplimiento

del art. 5 de la U. D. 21/7 de oc-
tubre en 1915, habiendo exami-
nados en ambas oficinas dentro
del referido plazo de un mes
sin que han concedido a la
propuesta en consideración el pre-
sente expediente.

H. D. me vale la gran
atención con cortésmente.

25-10-1912

Atte Sr. Director
en orden.

DISTRITO FORESTAL
ORENSE - LUGO

MINUTA N.º

912

27-8-922

En cumplimiento de orden
des de la Dirección Jefe de Montes
y del art. 5.º del R.D. de 17 de
Octubre de 1925 se comanda y
manda de un mes a partir de
la fecha de la notificación a
la parroquia de San Bartolomé
de Monterro e fin de fin
de exponer en estos términos
el expediente de exención del
Cotajo del monte "Veigas 7
Val de Leoborós" n.º 30 y aparte
con de cuantas antecedentes
están oportunamente, menes.
Queda en todo caso en opi-

DISTRITO FORESTAL
ORENSE - LUGO



Quinto W.

Tengo el honor de remitir a
V. D. informe que avide la Corpora-
cion municipal de Fompedra e la
pretendida exclusion del cobro
de montes publicos del n.º 2 de la
provincia de Lugo, de una mina de
«Veigas y Vate» de «Orens» Lugo ex-
pedida por cantidad e en virtud
del correspondiente del correspondiente
de informe con fecha 16 del corriente
de muy respetable en donde con
el n.º 400 y se envia este documen-
to recibido posteriormente como
cumplimiento de mismo; debiendo
significar a V. D. que se trata de

unidos x

cuando se expone según aparece
en los libros en este Instituto.
Fes - en el año 1920 - 21 el Ayuda-
miento en Fomento de obras de
mejora de terrenos - fecha de la carta
del pape 28 sept - 1920. n.º 51 de interve-
nir, por L. 88. 10 W. - y en el año
1921 - 22 - pape. fecha de la carta 18 octu-
bre 1921 - n.º de intervención 227 - por
L. 88. 10 W. sobre comprando los
terrenos catalogados con los números
20 y 21 de la lista, y sobre entre
los mismos, el que se pretende en
exclusión. Lo que tengo el honor de
remitir here en unión de copias
y que se hace referencia.

27-4-1922

Al Sr. Director del Instituto
Pase y Love.



Ajuntado devuelvo a V.S. el expediente sobre exclusión del Catálogo del monte "Veigas etc" nº.30, con objeto de que complete requiriendo a la parroquia de San Bartolomé de Montoreiro para el examen del mismo y aportación de cuantos antecedentes estime oportuno facilitar, manifestando en todo caso su opinión sobre la instancia que le motiva, y concediéndole para ello un plazo no menor de un mes a partir de la fecha de la notificación, en cumplimiento del artº.5º. del R.D. de 17 de Octubre de 1925.

Madrid 27 de Julio de 1932.

El Director general.

J. M. Martínez

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lago.

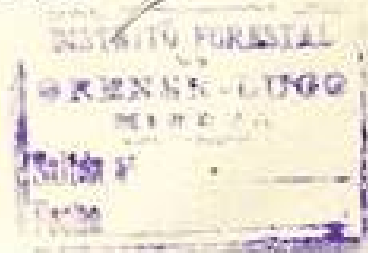
38

Al guarda de Fonsagrada

El día primero de Abril por la tarde salí en Fonsagrada a fin de acompañarle el día 2 a reconocimiento del monte "Veigas Val de Mallero" nº 20, de la parroquia de Montoreiro

Orense 17 de Marzo del 1932

El Jefe de Asesor



Manuel Plancaño Acuña

ARQUIDE (Fonsagrada)



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

COMISIÓN GESTORA
PRESIDENCIA

ORENSE 28 Marzo 1922

Excmo. Sr. Joviano
Superior Montes.

Mi querido amigo. Me
permiso recomendar a
V con todo interés un
asunto en el que espero
satis complacido

Un buen amigo que
personalmente visitara a
V en mi nombre, a quien
no acompaño por mi pe-
rentoria ocupación, desea
enterarse en que forma está
el expediente de Montes de
Gallol - Fonsagrada, no du-
dando nada satisfecho de
su vista.

En caso de no estar en Orense
el Sr. Superior, ruego al
Sr. Ayudante de las facultades
que se piden

Dedese a mi amigo
Sr. Fabrega

CÁNDIDO FERNÁNDEZ LÓPEZ

INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

^{contado de}
De Rufa a Montfort y parais
Madrid. 22-3-932

Sr. Jefe e Infermeras de la Se-
latura del Distrito Funebral de
Aseme de

Mis distinguidos amigos y
compañeros. El doctor de la
ordenante, Sr. Manuel Barrio
Acero, intimo amigo mio (cari her-
mano), va a esa para enterarse
del estado de unos experimentos
de Montef que él les explicará,

y les agradeceré que le
enteren de cuanto sea
posible y le atiendan
como a mi mismo.

Gracias anticipadas, mil
perdones por la molestia
y manden cuanto quieran
a este mismo y uniforme

Enrrique Fernandez

s/c. Madrid - Castello 43 Dupod.
Ministerio de Obras Públicas.
Sección de Puertos.

DISTRITO FORESTAL
ORENSE - LUGO



7 junio 44

Al Tenor of Honor de devolver
la le instancia que por su informe
remite a esta Jefatura de la re-
mos de las Propiedades de Porcena.
Inter. grande y andreade, del
Termino municipal de Porcena, per-
tace judicial de Torre, provincia de
Lugo reclamando contra la inclusion
en el catastro del monte Noire
de Lepelle y ota, al no mine-
vamos de manifestados e V. S. lo
que sigue: que en el Poligono
delimitado en la provincia de Lugo

n.º 26 correspondiente a las
12 de febrero de 1926 se publico
orden en clasificacion en
mar de Bogota y Torre de Puma
en el cual se daba a conocer en
un mes para que se presentasen
los reclamaciones con arreglo a lo
dispuesto en la H. O. 18 de junio
de 1901, transcurrido por lo que refe-
rido plazo no comparecieron
ninguna persona para reclamar;
por lo que 25 de septiembre del
año 1926 se dirigio al Director
de Administracion en Bogota a
fin de que en cumplimiento
del art. 8 de la H. O. de 17 de
septiembre de 1925 se le diese
un mes mas para que presentase

y el cese de los porrapines intere-
 nales y en el caso de no estar
 constituidos, de otras Juntas que se
 formase al Ayuntamiento en el
 mismo plano, acordados el 26 de
 octubre de 1826 por
 el Pleno de la Corporación munici-
 pal acordado en sesión de 27 de
 septiembre, por no estar consti-
 tuídas las Juntas vecinales de los
 porrapines de Baran, Vilagrande
 y Anabresde a quienes se le
 mandó, en su virtud, expresamente
 lo mandado en la resolución de

monde, es informaciones con
lo informados en curso e
de composición del pueblo, pro-
dución, cultura, penitencia, lin-
gües y demás según se describe
en el Diccionario. Con excepto a los
los entendi como se dice 16 en no-
viembre en 1926 se hizo la propien-
ta e la Superintendencia de Estudios
todas las características del mundo
y sus rasgos para que sea
incluido en el catálogo de los
de artículos publicados de la pro-
vincia de Lugo, la cual fue
revisada por la Superintendencia
y dictada la U. V. en fecha
28 de Mayo de 1929.

Por todos los entendidos

expuertos el mundo por católos
 de con oryx e los tramites vi-
 fender en la materia, siendo un
 procedente mundo en la unta-
 no si que a compuesto el mundo
 frente, el mundo distante e los
 parquias en los Poles de Navan
 de Navan en Vilagante ya en
 meple de Navan en Navan
 y los mismos se exponen co-
 mumente con oryx e los usmas
 del plan de exponerlos en
 vijos, exponiendo en la Defensor
 a que se practique en no tener
 los arbitrarios, preliando

después de unificarse en la
la comisión a la Orden en
Mentor de la agricultura en 22
de octubre último por la ley.
Tres ejemplares, pero mi que se
proceder el reparto de los
mundo a un arbitrio y a discreción.

En cuanto a los honores
de informar a V. D. con el
móni de la institución y de la
facilitar que se cumpla.

V. D. dispónese lo que se
me voy a certificar.

15-12-92

J. R. R.

Don Sr. D. R. R. R.
Mons. D. R. R. R.

El carácter con que comparecen ante los señores
Consejeros de esta clase de expedientes, el
artículo 1.º de la Ley de 17 de Julio de 1901, no puede ser
aplicable al presente caso. En el expediente sobre exclusión del
Catálogo del monte "Veigas y Val de Madeira"
n.º 30 de la provincia de Lugo, la Sección 1.ª
del Consejo forestal ha emitido dictamen con
fecha 14 del corriente y en el sentido
siguiente: Resultando que por acuerdo de la Di-
rección general de Montes, Resaca y Caza de
27 de Julio de 1932, se concedió a la parro-
quia de San Bartolomé de Monteseiro un mes
para el examen del expediente de portación al
mismo de cuantos antecedentes estima oportu-
nos facilitar, manifestando en todo caso su
opinión sobre la instancia que lo motivó, y
como consecuencia de este acuerdo comunicó
la Alcaldía de Fonsagrada en 23 de septiembre
de 1932, que han sido enterados los vecinos de
la parroquia de Monteseiro de dicho acuerdo,
y posteriormente remitió una información rea-
lizada en la casa consistorial de Fonsagrada,
el 17 de octubre, ante el Alcalde y Secretario
del Ayuntamiento, por la que D. José Antonio
Villaverde, D. Jesús Mendez Gómez y D. Manuel
Alvarez Monasterio exponen: que les consta que
los vecinos y terratenientes de la parroquia
de Monteseiro vienen poseyendo, quietos y paci-
ficamente en concepto de dueños y como propie-
dad privada desde tiempo inmemorial, el terre-
no denominado "Veigas Val de Madeira" que fi-
gura incluido en el Catálogo con el n.º 30 de
entre los montes considerandos como de utili-
dad pública, sin que por tanto hayan satisfe-
cho cantidad alguna en concepto de renta, mer-
ced ni en otro alguno por el disfrute y apro-
vechamiento del citado terreno, todo lo cual
es público y notorio tanto en la parroquia
de Monasterio como en las demás inmediatas
del Distrito, no constando en esta información



el caracter con que comparecen estos señores.

Considerando que siendo sustancial para esta clase de expedientes, el cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 5º. del R.D. de 17 de octubre de 1925, que es reproducción de lo establecido en el también 5º. del de 1º. de febrero de 1901, no puede llegarse a la resolución del expediente sin que conste la comparecencia del pueblo al que el Catálogo asigna la pertenencia, o por lo menos la citación legal invitandoles a que expongan, cuando estimen pertinente en el asunto. A subsanar este defecto obedeció el citado acuerdo de la Dirección general, y aun cuando parece que se dé como cumplido con la información anteriormente extractada, no puede aceptarse como tal, al reducirse a la comparecencia de tres señores, sin que conste el caracter con que lo hacen. Asignando la pertenencia del monte al Catálogo a la Parroquia de San Bartolomé de Monteseiro, es el vecindario de esta parroquia el que tiene que informar, reunido en Concejo por requerirlo así la importancia del asunto, según los preceptos del Estatuto municipal, aun cuando tenga constituida Junta administrativa o municipal para la administración de sus bienes privativos y con mas razon si no existe este organismo.

Considerando que el informe del Ingeniero Jefe del Distrito forestal es de todo punto necesario para ilustrar en esta clase de expedientes a la Superioridad encargada de resolverlos, y que este informe no puede estimarse completo si no ha sido emitido con conocimiento de lo actuado.

La Sección entiende que proceda:

1º.-Que antes de dictarse resolución en el expediente se cumpla el acuerdo de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza de 27 de julio de 1932, para lo cual se convocará a Concejo abierto a los vecinos de la parroquia de San Bartolomé de Monteseiro, dándoles a conocer la instancia objeto de este expediente, para que emitan su opinión sobre ella.

2º.-Que una vez evocado este trámite, se emita nuevo informe por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo y se eleve con él el expediente a la resolución de la Superioridad.

Y de acuerdo con esta propuesta, adjunto remito a V.S. el expediente de referencia, a fin de que se sirva completarlo en la forma indicada.

Madrid 29 de Mayo de 1933.
El Director general.



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo.

Republica.
DISTRITO FORESTAL
ORENSE-LUGO

MINUTA N.º

904

28-11-922

"J. Ilmo Sr Director gral de Montes me dice con fecha 29 de mayo relacionado con el expediente que se tramita sobre exclusion del catalogo del monte Veigas y Val de Madeira numero 30 del catalogo de la provincia de Lugo lo que a continuacion se expresa.

y que interesa a esa Alcaldia a fin de que se sirva darle cumplimiento a lo que se ordena." Resultando que por acuerdo de la Direccion de Montes Fases y Caza de 27 de julio de 1932 se concedia a la parroquia de San Bartolome de Monteseiro un mes para el examen del expediente, aportacion al mismo de cuantos antecedentes estime oportuno facilitar, manifestando en todo caso su opinion sobre la insubsistencia que lo motiva, y como consecuencia de este acuerdo comunico la Alcaldia de Fonsagrada en 23 de septiembre de 1932, que han sido enterados los vecinos de la parroquia de Monteseiro de dicho acuerdo, y posteriormente remito una informacion realizada en la casa consistorial de Fonsagrada el 17 de octubre, ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento por la que Don Jose Antonio Villaverde, Don Jesus Mendez Gomez y Don Manuel Alvarez Monasterio exponen: que les consta que los vecinos y terratenientes de la parroquia de Monteseiro vienen poseyendo quietos y pacificamente en concepto de dueños y como propietarios privada desde tiempo inmemorial, el terreno denominado "Veigas Val de Madeira" que figura incluido en el catalogo con el numero 30 de entre los montes considerados como de utilidad publica, sin que por tanto hayan satisfecho cantidad alguna en concepto de venta, merced ni en otro alguno por el disfrute y aprovechamiento del citado terreno, todo lo cual es publico y notorio tanto en la parroquia de Monteseiro como en las demas inmediatas del Distrito, no constando en esta informacion el caracter con que comparecen estos señores.

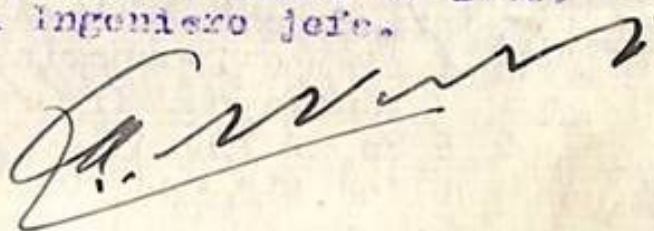
Considerando que siendo sustancial para esta clase de expedientes el cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 5º del R.D. de 17 de octubre de 1925, que es reproduccion de lo establecido en el tambien 5º del de 1º de febrero de 1901, no pueda llegarse a la resolucion del expediente sin que conste la comparecencia del pueblo al

que el catalogo asigna la pertenencia o por lo menos la citacion legal invitandoles a que expongan cuanto extimen pertinente en el asunto. A subsanar este defecto obedecio el citado acuerdo de la Direccion gral y aun cuando parece que se da como cumido con la informacion anteriormente extractada no puede aceptarse como tal, al reducirse a la comparecencia de tres señores sin que conste el caracter como lo hacen. Asignando la pertenencia del monte el catalogo a la parroquia de San Bartolome de Montesiro, es el vecindario de esta parroquia el que tiene que informar, reunido en Concejo por requerirlo asi la importancia del asunto segun los preceptos del "statuto municipal, aun cuando tenga constituida la Junta administrativa o municipal para la administracion de sus bienes privativos y con mas razon si no existe este organismo. Procediendo por tanto que antes de dictarse resolucion en el expediente se cumplimente el acuerdo de la Direccion gral de Montes Razon y Casa de 27 de julio de 1932 para lo cual se convocara a Concejo abierto a los vecinos de la parroquia de San Bartolome de Montesiro, dandoles a conocer la instancia objeto de este expediente, para que emitan su opinion sobre ella."

Lo que le comunico a fin de que se sirvan dar cumplimiento a todo lo anteriormente expresado y al mismo tiempo le remito copia autorizada de la instancia a que se hace referencia. Despues de sirva acusarme recibo de la presente y de la copia de la instancia acompañada y remitir todo lo que se acuerde a esta Jefatura para su debida tramitacion.

Orance 28 abril de 1933.

El Ingeniero jefe.

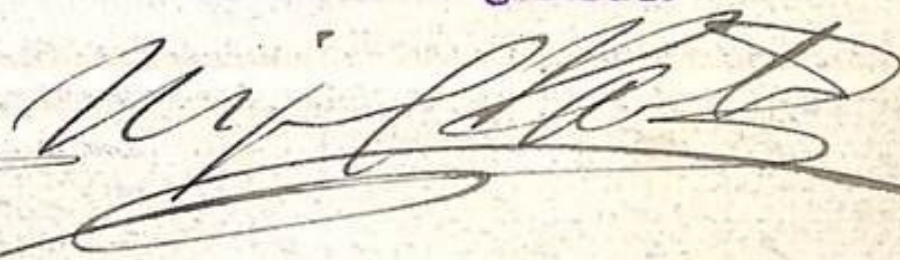


Sr. Alcalde de Concejo (Concejo)

1285
4-8-934

Con fecha 29 de marzo de 1933, se remitió a esa Jefatura el expediente de exclusión del Catálogo del monte "Veigas y Val de Madeira" nº.30 de la provincia de Lugo, a fin de que se sirviera completarlo en la forma que indicaba la Sección 1ª. del Consejo forestal, cuyo informe se trasladaba y como hasta el presente no aparece cumplimentada la mencionada orden espero de V.S. se sirva efectuarlo con la mayor urgencia, explicando las causas del retraso.

Madrid de de 1934.
El Director general.



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Orense-Lugo.